

LEY XVIII – N.º 36

COMPROMISO CIUDADANO

CAPÍTULO I

PROGRAMA. CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el programa “Compromiso Ciudadano” como sistema de denuncias de infracciones de tránsito, generadas por los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- La Ley tiene como objetivos:

- 1) proponer una forma dinámica de generar y recibir las denuncias hechas por los ciudadanos;
- 2) agilizar y hacer más eficaces los reclamos;
- 3) articular con los controles continuos que realizan los agentes de tránsito en puntos críticos, las cámaras de seguridad vial y los móviles.

ARTÍCULO 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles y la habilitación de una línea telefónica las veinticuatro (24) horas, de uso libre y gratuito, que debe poner a disposición de las autoridades nacionales, provinciales y de los municipios, como así también de los ciudadanos, a través de los cuales se realizan y reciben las denuncias.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5.- Las denuncias pueden ser realizadas por ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, debiendo indicar:

- 1) tipo de infracción que denuncia de forma clara y precisa;
- 2) presentar fotos o videos del vehículo en infracción;
- 3) lugar y dirección precisa en donde se cometió la infracción;
- 4) fecha y hora de la infracción;
- 5) datos del denunciante: nombre y apellido, documento nacional de identidad y domicilio.

Los datos del denunciante deben ser conocidos únicamente por la autoridad competente y allí deben ser reservados.

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la autoridad competente:

- 1) definir el tipo de infracción a denunciar;
- 2) evaluar las denuncias;
- 3) labrar el acta si corresponde.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.